

IEASA | Integración Energética Argentina S.A. 2022 - Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:	
Referencia: Deudas Distribuidoras	
A: Federico Bernal (DIRECTORIO#ENARGAS),	
Con Copia A:	

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi calidad de Presidente de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) y a fin de exponer ciertos hechos que podrían merecer la eventual atención, investigación y, en caso de usted considerarlo, medidas por parte de ese Organismo, tal como se expondrá seguidamente.

Previo a cualquier consideración en particular se hace saber que se deja sin efecto de modo íntegro, liso y llano la Nota N° NO-2022-00003379-IEASA-DIR#IEASA cursada a Ud. el día del 28 de marzo de 2022. Haciéndole saber que la misma debe no tenerse como enviada, y es reemplazada en todo por la actual comunicación.

En otro orden de ideas, se procede a poner en conocimiento de ese Ente Regulador la situación de ciertas Licenciatarias en relación con los incumplimientos de los compromisos de pago por provisión de gas para con IEASA, conforme se detalla a continuación:

DEUDAS DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL AL 23/03/2022

MAPA DE DEUDA DE CAPITAL (***) Cifras en \$/USD millones	Otras Deudas previas a abr 2018	Deudas por Dto. 1053/2018(*)	Deudas a paritir de abr. 2019
	\$	USD	\$
CAMUZZI SUR	\$30	USD 145	\$5,258
GASNOR	\$1	USD 23	\$36
GASCENTRO	\$0	USD 43	\$10
LITORAL GAS	\$19	USD 36	\$72
NATURGY	\$157	USD 34	\$1,742
CAMUZZI PAMPEANA	\$509	USD 51	\$1,058
HIDENESA	\$1	USD 0	\$0
GAS CUYANA	\$42	USD 21	\$0
G ASNEA	\$42	USD 5	\$7
METROGAS	\$1	USD 9	\$5,269
DISTRIGAS (**)	\$0	USD 15	\$1,314
REDENGAS	\$16	USD 2	\$209
TOTAL GENERAL	\$818	USD 382	\$ 14,974

(*) El Decreto 10 53/2018 ha sido derogad o por la Ley de Presupuesto 2021. Al i qual que el resto de los empresas del sector y por recomendación del a uditor externo PRICE, la deuda pesificada, según decreto, fu ep revisiona da en los Esta dos Contables del añ o 2020.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, la deuda posterior a Abril 2019 en los casos de Metrogas S.A., Naturgy Ban S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A. y Camuzzi Gas Pampeana S.A., asciende a más de 13 mil millones de pesos. Cuyas consideraciones particulares expreso a continuación.

En primer lugar, se ha constatado que la deuda se ha incrementado a pesar de la implementación del Régimen Tarifario de Transición, acuerdos suscriptos entre las licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural, el ENARGAS y el Ministerio de Economía y aprobados por Decreto PEN N° 354/2021 (B.O. 31/5/2021); así como su posterior Adenda que dispuso el recálculo tarifario de dicho régimen validado por intermedio del Decreto PEN N° 91/2022 (B.O. 23/02/2022). Vale recordar que tal como consta en la cláusula primera del Acuerdo de Transición 2021 se estipuló que: "el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, de acuerdo al Artículo 3° del Decreto N° 1020/20, se establece propendiendo a la continuidad, accesibilidad y normal prestación del servicio público de distribución de gas natural, en condiciones de seguridad, procurando mitigar los efectos económicos y financieros de los mayores costos actuales asociados al servicio."

En otras palabras, el aumento tarifario se concede teniendo en miras poder cubrir, esencialmente, el costo del gas, el costo del servicio regulado de transporte y los gastos de operación y mantenimiento. Al respecto, cabe señalar que IEASA queda comprendido en dicha operación que lleva a cabo la distribuidora en tanto es quien provee el insumo esencial para que esta última desarrolle tal actividad. De modo que si IEASA no hubiese garantizado el suministro del gas natural a las Distribuidoras, incluso a pesar de la deuda acumulada, estas Distribuidoras no hubiesen podido prestar el servicio conforme las condiciones de ininterrumpibilidad, regularidad y continuidad del servicio público, incurriendo en inobservancia de las prescripciones establecidas en los artículos en los artículos 24°, 31° y concordantes de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto PEN N° 1738/92 y normas concordantes.

Dicha intención, no se vio reflejada en el caso particular de IEASA, ya que a pesar del incremento tarifario otorgado por Decreto PEN N° 354/2021, las deudas de las Distribuidoras desde Junio 2021 han pasado de \$6.715 millones a los \$14.974 millones actuales que se han detallado precedentemente.

^(**) Distrigas: no ad hirió al Decreto 1053/2018.

^(***) No se incluye cálculo de intereses moratorios.

Conviene recordar que conforme lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley 24.076 el gas es uno de los tres componentes de la tarifa junto con la tarifa de transporte y la tarifa de distribución. Por tal motivo, durante la vigencia de la Ley de emergencia N° 25.561 cuyo artículo 9° autorizó al Poder Ejecutivo a iniciar la renegociación de los contratos de servicios públicos, durante el cual no hubo sustanciales adecuaciones tarifarias, las Licenciatarias alegaban esa razón para justificar la imposibilidad de cumplir con pago de la provisión de gas. Esa excusa ya no resulta atendible toda vez que aún en el marco de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, las licenciatarias gozaron de dos incrementos tarifarios con destino a solventar gastos de operación y mantenimiento, actividad en la que, como se ha expresado, se considera alcanzada la provisión de gas.

A título ilustrativo sobre la situación de algunas de las Distribuidoras en deuda con IEASA, se mencionarán ciertos hechos relevantes informados por las mismas Distribuidoras en sus Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021 que fueron presentados a la Comisión Nacional de Valores (CNV) en los que se funda la preocupación, la cual hacemos extensiva a esa Autoridad a los efectos que estime corresponder desde su órbita de competencia.

En lo que concierne a Camuzzi Gas del Sur S.A., es dable destacar que mantiene una deuda con IEASA de gas corriente por \$5.258 millones. No obstante, mediante Presentación #2863921, de fecha 10/3/2022 informó a la CNV en su Nota N° 35 a los Estados Financieros que: "Con fecha 7 de febrero de 2022, la Sociedad recibió una Carta Oferta de Camuzzi Gas Pampeana S.A. para la compra de ciertos inmuebles de propiedad de esta última, situados en la calle Alicia Moreau de Justo 240 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona su Sede Central. Con fecha 10 de febrero de 2022, la Sociedad aceptó los términos de la misma mediante el pago del precio por la suma \$ 3.600 millones, surgido de las tasaciones de inmobiliarias de alto reconocimiento y prestigio en el mercado."

De modo que la propia Licenciataria ha declarado la compra de un activo operativo, es decir fuera del régimen de afectación específica a la prestación del servicio público como Activo Esencial, previsto en el capítulo V de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92. Como es sabido por ese Organismo Regulador, en materia de bienes operativos o no esenciales rige el punto 5.6. de las RBLD el cual establece que: "La Licenciataria, como propietaria de los Otros Bienes, podrá disponer libremente de ellos, reemplazarlos o darlos de baja. Este derecho de la Licenciataria está limitado por su obligación de operar en forma fehaciente, continua y regular el Servicio Licenciado." Por ende, siendo que mantiene una abultada deuda con IEASA, parte esencial en la operación del servicio que presta esta Licenciataria, llama la atención que haya priorizado la compra de dicho inmueble por sobre el cumplimiento de la obligación de pago para con quien le provee el insumo esencial para su negocio. El valor de dicho inmueble no esencial, representa el 68% de la deuda que tiene con IEASA.

Como contrapartida a esta transacción, surge que Camuzzi Gas Pampeana S.A. vendió el inmueble en cuestión, recibió \$ 3.600 millones y con ese dinero canceló una deuda que con YPF S.A., priorizando utilizar ese dinero para abonar deudas únicamente con ese productor, sin si quiera ofrecer un pago parcial a IEASA con quien mantiene un saldo deudor por gas corriente \$1.058 millones. Vale señalar, que esta conducta podría configurar un trato discriminatorio para con IEASA, lo cual se solicita a esa Autoridad Regulatoria que investigue. Todo esto consta en su presentación N° 2863899 de fecha 10/3/2022 a la CNV, Nota de los Estados Financieros N° 31 a) y b).

En lo que atañe a Metrogas S.A., IEASA expresa preocupación por las constancias obrantes en el último Balance de esa Distribuidora en la que se observa una situación que expone el riesgo de "empresa en marcha", tal como se exhibe en el punto 3.1 de los Estados Financieros consolidados comunicados por presentación N° 2860477 remitida a la CNV el 04/3/2022. Allí, precisamente en el punto 3.1. "Empresa en marcha", se concluyó lo que, seguidamente, se transcribe en su parte pertinente: "Los presentes estados financieros consolidados han sido preparados sobre el supuesto

que la Sociedad continuar como una empresa en marcha. Sin embargo, en opinión de la Dirección de la Sociedad las condiciones que se detallan a continuación generan incertidumbre importante que puede generar dudas significativas respecto a la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha. (...) Por otra parte, la Sociedad mantiene cuentas por pagar con sociedades relacionadas generadas por la compra de gas natural por un total de 19.825.628, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentran vencidas." (De los cuales \$6.608 millones corresponden a la deuda con IEASA.)

"(...) Si la Sociedad no fuera capaz de refinanciar su deuda financiera y/u obtener la dispensa o enmienda de los contratos ante los eventuales incumplimientos de los indicadores financieros establecidos contractualmente, se podría producir la aceleración de los plazos para el pago del saldo total de la deuda financiera pendiente a la fecha del incumplimiento. Si ello ocurriese, la Sociedad podría no ser capaz de obtener el financiamiento necesario para afrontar el pago de dicho saldo.(...)"

Por otra parte, en lo que respecta a IEASA cabe añadir que en virtud del art 4° del DNU N° 76/2022, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "Delégase en INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para que, en carácter de comitente, licite, contrate, planifique y ejecute la construcción de las obras de infraestructura comprendidas en el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional" aprobado por la Resolución N° 67 del 7 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA."

En efecto, la Resolución N° 67/2022 de la Secretaría de Energía aprobó mediante su artículo tercero: (...) el listado de obras a ejecutar en el marco del Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional".

- a. Construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER": entre las ciudades de Tratayén en la Provincia del NEUQUÉN, Saliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, y San Jerónimo en la Provincia de SANTA FE.
- b. Construcción del gasoducto entre las ciudades de Mercedes y Cardales en la Provincia de BUENOS AIRES.
- c. Ampliación del Gasoducto NEUBA II: loops y plantas compresoras.
- d. Reversión del Gasoducto Norte Etapas I y II.
- e. Expansión del Gasoducto Centro Oeste: distintos tramos entre las zonas Neuquén y Litoral en la Provincia de SANTA FE.
- f. Ampliación de los tramos finales de gasoductos en AMBA.
- g. Ampliación de la capacidad de transporte del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) por aumento de compresión.
- h. Conexión GNEA San Jerónimo desde las ciudades de Barrancas hasta el Desvío Arijón en la Provincia de SANTA FE.
- i. Construcción de loops y compresión en Aldea Brasilera (Gasoducto Entrerriano).
- j. Ampliación de la capacidad de transporte del Gasoducto General San Martín.
- k. Realización de la Etapa III "Mesopotamia" del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) en las

Adicionalmente, la Secretaría en la citada resolución dispuso en su artículo sexto: "Otorgase prioridad a la construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER" y establécese que la primera etapa de la ejecución del Programa "Transport.Ar" estará integrada por las siguientes obras:

- a) Construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER" entre Tratayen en la Provincia del NEUQUÉN y Saliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES.
- b) Construcción del gasoducto entre las ciudades de Mercedes y Cardales en la Provincia de BUENOS AIRES.
- c) Ampliación del Gasoducto NEUBA II: loops y plantas compresoras.
- d) Reversión del Gasoducto Norte Etapas I y II.
- e) Expansión del Gasoducto Centro Oeste: distintos tramos entre las zonas Neuquén y Litoral en la Provincia de SANTA FE.
- f) Ampliación de los tramos finales de gasoductos en AMBA."

Aclarada esta cuestión, podrá esa Autoridad tomar dimensión de la misión encomendada a IEASA por el Poder Ejecutivo Nacional y, por consiguiente, de la importancia de poder contar con los montos adeudados por las Distribuidoras, no para proceder al reparto de dividendos de la sociedad, sino muy por el contrario, para contribuir con este proyecto de infraestructura que beneficiará a todo el sistema energético del país.

De hecho, el propio decreto así lo describe en sus considerandos al establecer:

"Que por el artículo 2° de la citada resolución se creó el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional" que tiene como objetivos: ejecutar las obras necesarias para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de gas natural; sustituir las importaciones de GNL y de Gas Oil – Fuel Oil que se utilizan para abastecer la demanda prioritaria y las centrales de generación térmica, respectivamente; asegurar el suministro de energía; garantizar el abastecimiento interno en los términos de las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 26.741; aumentar la confiabilidad del sistema energético; optimizar el sistema de transporte nacional; aumentar las exportaciones de Gas Natural a los países limítrofes y propender a la integración gasífera regional sobre la base de los principios expuestos en la normativa existente en la materia.

Que, con el fin de dar cumplimiento con la política nacional expuesta, resulta de suma importancia dar inicio a la construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER", que fuera declarado de Interés Público Nacional en virtud del artículo 1° de la citada Resolución N° 67/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y a la ejecución de las obras de transporte de gas natural que permitirán avanzar en el logro del autoabastecimiento de gas natural, garantizar el desarrollo de las reservas no convencionales en la Cuenca Neuquina a gran escala, optimizar el sistema de transporte de gas natural argentino y asegurar el abastecimiento del mercado interno de gas natural, permitiendo la sustitución de importaciones y una reducción del costo del abastecimiento.

Que, en tal sentido, la construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER" y la ejecución de las obras de transporte de gas natural referidas en el presente decreto, junto con las demás herramientas que el GOBIERNO NACIONAL viene llevando a cabo con el fin de garantizar el abastecimiento de gas natural a largo plazo, dotarán a la economía de nuestro país de la energía necesaria que se requiere para asegurar y potenciar su crecimiento."

Por último, IEASA ha detectado, en base a análisis propios, que las compañías tienen un flujo operativo positivo que le hubiera permitido honrar los compromisos de pago con este productor y, no obstante ello, del listado expuesto precedentemente, esa Autoridad puede observar que no lo hicieron. Asimismo, se pone de resalto que, dada la magnitud de los montos adeudados esta situación podría tener impacto en la celeridad y concreción de las obras antes enumeradas.

Por consiguiente, se solicita a esa Autoridad Regulatoria tenga a bien llevar a cabo los actos administrativos necesarios para constatar el nivel de incumplimiento de las Licenciatarias listadas anteriormente para con otros productores a fin de determinar si no ha habido un trato diferencial en detrimento de IEASA. Ello así, puesto que IEASA se encuentra comprometida con el abastecimiento de los usuarios ininterrumpibles, motivo por el cual no ha endurecido su posición respecto de las Distribuidoras en cuestión. Esta posición de IEASA, podría haber generado un trato especulativo de parte de las Licenciatarias de Distribución que dejaron acumular deuda al conocer esa tesitura. En ese sentido, si ese Organismo de Control constatase que esta situación no se da con otros productores con quienes contratan las Distribuidoras de marras, entonces podría configurarse una situación de abuso de posición dominante (conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley N° 24.076). A la luz de estas prescripciones, conviene recordar la competencia primaria del ENARGAS en este asunto, según los términos del art. 23° Decreto Reglamentario 1738/92 que establece: "El ente tendrá competencia administrativa inicial para entender en las denuncias por competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado por parte de Transportistas o Distribuidoras. (...). El Ente tramitará el sumario respectivo, el que será elevado, con su propuesta de decisión, al órgano administrativo competente que resolverá en definitiva."

La situación expuesta por IEASA evidencia un trato discriminatorio y abuso de posición dominante por parte de las Licenciatarias. Maxime la generación del perjuicio para el Estrado Nacional que se está produciendo sistemáticamente por las empresas reguladas, como una constante, con la única empresa proveedora de gas natural que esta aportando volúmenes de gas importados a precios mas bajos que los de su adquisición. En donde entonces no solo estaría ese diferencial de precio de compra vs. El de Venta, sino que también se estaría abusando del no pago de ese menor precio.

Por todo lo expuesto, considerando que a pesar del aumento tarifario otorgado para cubrir gastos esenciales operativos, las distribuidoras listadas ut supra no han cancelado las abultadas deudas que mantienen con IEASA, advertimos esta situación para que ese Ente: a) arbitre las medidas que entienda necesarias a los fines de que las Distribuidoras con deuda regularicen su situación con IEASA inmediatamente y con PRIORIDAD DE PAGO; y b) tenga a bien realizar el analisis correspondiente a fin de determinar si ha habido trato discriminatorio de las distribuidoras de marras para con esta empresa respecto del pago, sustentado en un abuso de posición dominante de la Distribuidora -conf. establece el art 23 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación- en lo referido a la cancelación de los compromisos por compra de gas.

Sin otro particular saluda atte.